RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 715 -2023-MPH/GTT.

Huancayo, 06 DIC 2023

VISTO:

El expediente No.550927 (381799) de fecha 13/10/2023 de doña Maribel Edith Lorenzao Pardo en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte "HURACAN" S.A.; Informe Técnico No.122-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 08/11/2023; Carta No.177-2023-MPH/GTT de fecha 09/11/2023; Oficio No.001-2023-ETHS de fecha 10/11/2023; Informe Técnico No.118-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 17/11/2023 e Informe No. 008-2023 MPH-GTT/mpl de fecha 04/12/2023.

CONSIDERANDO

El Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de normar, gestionar y fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre; asimismo, el Art. 11 del mismo marco legal establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

En ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimiento Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su **Procedimiento N° 151** establece los requisitos para **Modificación de Ruta**: Reducción – Ampliación (***solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado***); Asimismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, El Tambo y Chilca. Por lo mismo, la administrada a efectos de obtener el permiso para modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados.

Mediante el expediente No.550927 (381799) de fecha 13/10/2023, doña Maribel Edith Lorenzo Pardo en su calidad de Gerente General de la empresa de Transporte "Huracán" S.A. solicita bajo declaración jurada modificación de ruta TC-10 en forma de ampliación en la modalidad de camionetas rurales de conformidad al procedimiento 151 del TUPA vigente; mediante el Informe Técnico No.122-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 08/11/2023 concluye que las vías a modificar no están consideradas como vías saturadas por ende es factible la ampliación solicitada, no adjunta el documento que acredite tener un patio de maniobra en la zona modificada asimismo, no presenta recibo único de pago por concepto de modificación – ampliación y/o recorte de ruta e inspección de campo (modificación de ruta) y recomienda oficiar al administrado para que en plazo de 02 días pueda presentar el levantamiento de observaciones; con la Carta 177-2023-MPH/GTT de fecha 09/11/2023 se comunica a la administrada los términos del informe; con Oficio No.001-2023-ETHSA de fecha 13/11/2023 absuelve la observación; con Informe Técnico No.118-2023-MPH/GTT/CT/CJAB con fecha de recepción 21/11/2023 precisa que la ruta que pretende ampliar es : Ida : ...su ruta Av. Circunvalación, Av. Tahuantinsuyo y Av. 24 de Mayo y de vuelta : Av. 24 de Mayo, Av. Tahuantinsuyo, Av. Circunvalación ... su ruta y precisa que las vías a ampliar no se encuentran transgrediendo la O.M. No.579-MPH/CM ya que estas se encuentran en la zona periférica de la ciudad y existe necesidad de servicio de la población por lo que opina por la factibilidad de lo solicitado.

Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

En el presente caso, habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud de Modificación de la Ruta en la forma de Ampliación de la ruta TC-10, solicitado por la representante legal de la Empresa de Transportes "HURACAN" S.A., la misma que ha sido evaluada bajo los parámetros establecidos en el Procedimiento 151 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM – TUPA vigente, determinándose que la peticionante cumple con todos los requisitos que están en el TUPA vigente, razón por la cual se declara la procedencia de dicha pretensión.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de Ruta en la forma de ampliación de la Ruta TC-10, en conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por la administrada MARIBEL EDITH LORENZO PARDO en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes "HURACAN"S.A, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de Ley y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
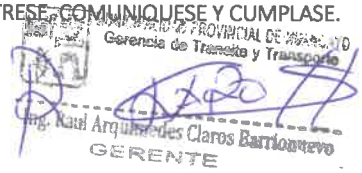
GTT/RACB.